



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Capítulo I Definiciones

ARTÍCULO 1º: Definiciones. A los fines de la presente Ley se entiende por:

Productor Porcino: toda persona humana o jurídica que posea un establecimiento dedicado a la cría, explotación y producción de cerdos con fines comerciales, que cumpla con las condiciones mínimas de funcionamiento racional y régimen de inscripción en los registros correspondientes

Establecimientos según la finalidad de producción.

Establecimiento de Selección o Cabaña: Aquellas explotaciones de porcinos de razas y líneas puras aceptadas como puras, por la autoridad de aplicación, y cuyo objetivo es fundamentalmente la obtención de animales de raza pura para la reproducción a través de la aplicación de programas adecuados de mejora genética y de control sanitario

Establecimientos Multiplicadores o de Aplicación Genética: Aquellos en las que se realizan cruzamientos de razas puras, estirpes o líneas definidas con un desarrollo adecuado a los requerimientos del mercado y el producto obtenido se destina a la producción o a la venta como reproductores híbridos de calidad genética certificada.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

Establecimientos Productores: Aquellos que destinan todo el producto de explotación a la venta para consumo o para consumo propio.

Según la metodología de manejo.

Intensiva con Instalaciones Móviles: Son aquellos en los que se utilizan materiales y elementos que pueden ser removidos y trasladados con la finalidad de poder ser utilizados en otro predio cuyo objetivo primordial es mantener un equilibrio productivo y una relación amigable con el medio ambiente.

Intensiva con Instalaciones Mixtas: Son aquellos que tienen una combinación entre ambas instalaciones de manejo.

Intensiva con Instalaciones Fijas: Son aquellos en el cual se utilizan materiales que permanecen fijados al terreno en forma permanente y cuyo proceso de tecnificación y manejo promueven el equilibrio productivo y una relación amigable con el medio ambiente.

Según la categoría de producción final.

Productor de Lechones y Cachorros: Son aquellos que producen lechones y cachorros tanto para la venta, para consumo, o como para provisión a otra categoría de productores

Acopiador: Son aquellos que acopian animales para distribuir hacia los engordaderos o animales terminados para ser volcados al consumo

Engordador o Invernador: Son aquellos que llevan a los lechones y cachorros al peso de capón o hembra sin servicio para ser volcados al consumo

Productor de Ciclo Completo: Son aquellos que cumplen el ciclo completo hasta la categoría de capón para ser volcados al consumo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

Según el volumen de explotación.

Productor de Subsistencia (de 0 a 1/4 Unidades Productivas)

Productor artesanal (de 1/4 a 1/2 Unidades Productivas)

Productor Pequeño o Familiar (de 1/2 a 1 Unidad Productiva)

Mediano Productor : (de 2 a 3 Unidades Productivas)

Productor Empresarial I (de 3 a 6 Unidades productivas)

Productor Empresarial II (de más de 6 Unidades Productivas)

Capítulo II Declaración

ARTÍCULO 2°: Declaración Provincial. Declarar de Interés Provincial la promoción, organización, desarrollo y expansión de la actividad porcina, con el objeto de garantizar la sustentabilidad y crecimiento de los pequeños y medianos productores; incentivar la producción y comercialización de sus productos y subproductos; la modernización de sus sistemas productivos, industrialización y comercialización; la optimización de la sanidad y calidad de las carnes, y, consecuentemente, el sostenimiento y generación de fuentes de trabajo genuinas que favorezcan el arraigo de la población rural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Ley Aplicable. La cría, explotación, acopio, comercialización e industrialización de porcinos se realizará en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires según las disposiciones prescriptas en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4°: Habilitaciones. Las habilitaciones a las explotaciones porcinas, deberá hacerse previa inscripción en el Registro Bonaerense de Productores Porcinos, y cuando se hayan cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 5°: Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a) la tenencia, cría, engorde y/o concentración de porcinos en basurales, quemas o depósitos de basuras;
- b) la alimentación de porcinos con residuos comestibles y/o cualquier tipo



de producto que no sea considerado apto por la autoridad sanitaria competente;
c) la presencia de desperdicios, residuos no comestibles, basuras y roedores en toda explotación porcina.

ARTÍCULO 6°: Infracciones. Las infracciones que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación serán sancionadas, quedando la autoridad de aplicación facultada a adoptar las siguientes medidas, parciales o totales, mediatas o inmediatas: interdicción, clausura, decomiso, faena o traslado, en salvaguarda de la salud pública, sanidad animal y contaminación ambiental.

ARTÍCULO 7°: Sanciones. Las sanciones que correspondan aplicar por las faltas o transgresiones a las normas de la presente ley, se regirán conforme a las penas y el procedimiento que establece el Decreto Ley N° 8785/77, Ley de Faltas Agrarias.

Capítulo III

Registro Bonaerense de Productores Porcinos

ARTÍCULO 8°: Registro. Crear el Registro Bonaerense de Productores Porcinos, que tendrá por finalidad el registro, relevamiento, seguimiento y asistencia técnica a los productores porcinos, para garantizar el acceso de estos a los beneficios de la presente Ley. La autoridad de aplicación destinará los medios necesarios para garantizar una inscripción online y accesible en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9: Beneficios. Los productores inscriptos en el Registro Bonaerense de Productores Porcinos que cumplan con las disposiciones de esta Ley podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) apoyo económico reintegrable o no reintegrable, incluyendo créditos de inversión y capital de Trabajo a tasas y plazos promocionales, subsidiados y otorgados por el Estado Provincial a través del Banco Provincia de Buenos Aires;
- b) acceso prioritario a la asistencia técnica y Líneas de Créditos del Consejo Federal de Inversiones, especialmente a la Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva, cuya cuota-parte provincial se afectará a Proyectos Productivos Porcinos en un porcentaje no inferior al 25%;
- c) asistencia técnica estatal gratuita en lo relativo a producción;



industrialización; comercialización; constitución de formas asociativas; condiciones de cuidado del medio ambiente y bienestar animal; búsqueda de mercados y oportunidades comerciales; implementación de estándares de calidad, etc.;

d) Tratamiento fiscal diferenciado por un periodo de diez ejercicios fiscales, desde la entrada en vigencia de la presente Ley:

- i. Para productores de hasta diez madres, exención de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y reducción del 50% durante los cinco años subsiguientes.
- ii. Para productores de más de diez y hasta cincuenta madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 80% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 40% durante los cinco años subsiguientes.
- iii. Para productores de más de cincuenta y hasta cien madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 60% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 30% durante los cinco años subsiguientes.
- iv. Para productores de más de cien y hasta quinientas madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 40% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 20% durante los cinco años subsiguientes.
- v. Para productores de más de quinientas madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 20% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 10% durante los cinco años subsiguientes.

Capítulo IV

Comisión Asesora Porcina

ARTÍCULO 10: Comisión. Crear la Comisión Asesora Porcina, la cual será integrada por los siguientes miembros:

a. Del Poder Ejecutivo Provincial:

- i) un representante de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- ii) un representante del Ministerio de Agroindustria;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

- iii) un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
- iv) un representante del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnología;
- v) un representante del Ministerio de Gobierno;
- vi) un representante del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

b. Del Poder Legislativo:

- i) un representante de la Presidencia del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires;
- ii) un representante de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

c. De las Entidades:

- i) un representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP);
- ii) un representante de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO);
- iii) un representante de la Federación Agraria Argentina (FAA);
- iv) un representante de la Asociación Argentina Productores de Porcinos (AAPP);
- v) un representante de la Sociedad Rural de la Provincia de Buenos Aires;
- vi) un representante de la Federación de Productores de la Provincia de Buenos Aires (FEBAPRI);
- vii) un representante de la Asociación de Productores Porcinos de la Provincia de Buenos Aires (APROPORBA).

d) Se invitará al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a designar un representante cada uno.

e) La Comisión Asesora Porcina podrá, por mayoría absoluta de sus miembros, ampliar su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario con integrantes de otras entidades y organismos, los que deberán designar un representante a tal fin.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

ARTÍCULO 11: Carácter. La Comisión Asesora Porcina tendrá carácter consultivo para la aplicación y el seguimiento de la presente Ley, elaborando y proponiendo las políticas y acciones que considere necesarias para impulsar y promover la promoción, organización, desarrollo y expansión de la actividad porcina en la Provincia de Buenos Aires, con especial atención en favorecer y coadyuvar al asociativismo de los productores porcinos.

ARTÍCULO 12: Reglamento. La Comisión Asesora Porcina dictará su propio reglamento interno, dentro de los 60 días de conformada. Dicho reglamento deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 13: Precios. La autoridad de aplicación, en forma conjunta con la Comisión Asesora Porcina, elaborará un sistema de información de precios que permita a los productores disponer periódicamente de los precios de la modalidad "Pie", como así también el movimiento de las importaciones y exportaciones, y la relación insumo/producto (maíz-capón) y producto/ producto (capón-novillo).

ARTÍCULO 14: Capacitación. La autoridad de aplicación, con las recomendaciones de la Comisión Asesora Porcina, establecerá un mecanismo de capacitación a funcionarios y agentes municipales, que permita la instalación en cada administración local de Oficinas Facilitadoras para garantizar el acceso a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Municipios. La autoridad de aplicación y la Comisión Asesora Porcina articulará con los gobiernos municipales la definición e instrumentación de las acciones que tengan impacto territorial local.

Capítulo V

Observatorio Provincial de la Producción y Comercialización Porcina

ARTÍCULO 16: Observatorio. Crear el Observatorio Provincial de la Producción y Comercialización de los productos y subproductos de la ganadería porcina.

ARTÍCULO 17: Funciones. El Observatorio tendrá como funciones:



- a) recoger datos técnicos económicos de las diferentes tipologías de explotaciones porcinas de la provincia;
- b) analizar la situación del sector y las diferentes problemáticas que lo afectan;
- c) aportar información para el asesoramiento en este ámbito;
- d) elaborar un sistema de información directo de las explotaciones y empresas del sector;
- e) suministrar a las organizaciones del sector, información sobre la situación estructural y coyuntural, fundamentada, entre otros, en el comercio internacional, la situación sanitaria, los precios pagados y percibidos localmente por los productores, en la gestión técnica y económica de los costos de la producción porcina y en la situación de la oferta y la demanda de los productos y subproductos porcinos en el mercado;
- f) elaborar un informe anual sobre la evolución del sector;
- g) elaborar publicaciones y estudios en la materia.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 18: Adhesión. Invitar a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 19: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación, acto mediante el cual designará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20: Derogación. Derogar la Ley N° 10510 y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 21: De forma. Comunicar al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires, al igual que en todo el país, el sector porcino atraviesa una difícil situación con pérdida de rentabilidad y desaparición de productores. El aumento de los costos, sumado a otras variables económicas desfavorables y la necesidad de competir con cortes importados, ha obligado a cientos de productores a abandonar la actividad e inclusive sus granjas, produciendo un desplazamiento hacia los grandes centros urbanos, alejando a las familias del campo y desfavoreciendo el arraigo a sus lugares de origen.

Teniendo en cuenta que el consumo per cápita sigue en aumento, superando los 15 kg/habitante/año, que en nuestra provincia se faena el 53% de las cabezas del total nacional y se emplean alrededor de 40 mil personas en el sector, estamos ante una oportunidad única para diseñar políticas que posibiliten posicionar a Buenos Aires y a la Argentina como grandes proveedores de carne porcina en el mundo.

Este proyecto recoge la normativa vigente en cuanto a regulación de la actividad porcina y pretende, mediante la incorporación de diferentes herramientas, constituir un marco legal que genere un contexto propicio para el desarrollo y la expansión de dicha actividad en nuestra provincia.

Se plantea la creación del Registro Bonaerense de Productores Porcinos, que permitirá el registro, relevamiento, seguimiento y asistencia técnica de los productores porcinos, además del acceso a los beneficios previstos en materia de apoyo financiero, acceso al crédito, asesoramiento técnico y tratamientos fiscales diferenciados por tamaño de la unidad productiva.

En lo relativo al apoyo financiero y crediticio, se marca un sendero de uso de diversas fuentes disponibles, incentivo que no se agota en el texto de esta norma, sino que aspira a profundizarse con los instrumentos que diseñe la vía reglamentaria. En materia fiscal, el tratamiento diferenciado por tamaño busca beneficiar especialmente a los productores de hasta diez madres, con el objeto de favorecer un proceso de formalización de los productores porcinos. Finalmente, la asistencia técnica estatal gratuita en diversos aspectos productivos, comerciales y legales pretende acercar la necesaria acción estatal a los múltiples aspectos que supone la actividad porcina, que abarcan un amplio espectro entre el desarrollo de un proyecto productivo y las diversas formas de asociativismo.

Asimismo, se impulsa la constitución de la Comisión Asesora Porcina, de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2022-2023

amplia representación en su composición, que participará en la elaboración y propuesta de las políticas y acciones necesarias para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley, en permanente articulación con los gobiernos locales y con especial atención en favorecer y coadyuvar al asociativismo de los productores porcinos.

La Comisión Asesora Porcina trabajará mancomunadamente con la autoridad de aplicación en la elaboración de un sistema de información que permita a los productores conocer periódicamente los precios de sus productos, y en la implementación de un mecanismo de capacitación a funcionarios y agentes municipales para la instalación en cada administración local de Oficinas Facilitadoras que garanticen el acceso a los beneficios de la presente Ley.

En un sector con alto grado de informalidad y concentrado como el porcino, la formalización y el crecimiento de los productores posibilitará la adquisición de nuevas tecnologías y el acceso a nuevos mercados, que hacen más eficiente la producción, aumentando la rentabilidad, la posibilidad de competencia, y redundaría en la tan necesaria generación de empleo.

Para alcanzar la indispensable formalización del sector, resulta vital la integración de los gobiernos locales a las políticas provinciales, ya que son estos quienes interactúan diariamente con los productores. Los municipios son el nexo natural entre las políticas y sus destinatarios, asegurando, mediante las herramientas y acciones necesarias, la aplicación de las mismas.

Creemos que es el momento oportuno para sancionar una Ley que fomente e incentive la producción y comercialización de los productos porcinos, la modernización de los sistemas productivos, industrialización y comercialización, la optimización de la sanidad y calidad de las carnes, y, consecuentemente, el sostenimiento y generación de fuentes de trabajo genuinas que favorezcan el arraigo de la población rural de la Provincia de Buenos Aires.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto.